



# NOTA INFORMATIVA

Junio 046/2023

Decreto por el que se modifican diversos ordenamientos jurídicos relativos a los aranceles aplicables al maíz blanco

## Decreto por el que se modifican diversos ordenamientos jurídicos relativos a los aranceles aplicables al maíz blanco

Estimados clientes y amigos:

El pasado 23 de junio, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el “Decreto por el que se modifican diversos ordenamientos jurídicos relativos a los aranceles aplicables al maíz blanco” (el “Decreto”), mismo que entró en vigor el día de hoy y que permanecerá vigente hasta el 31 de diciembre de 2023<sup>1</sup>.

El Decreto busca impulsar el fortalecimiento de la producción nacional, el mercado interno, y el encadenamiento productivo del maíz blanco, concluyendo que de acuerdo con el Panorama Agroalimentario 2022, emitido por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, el maíz blanco es de suma importancia en la dieta de los mexicanos.

Asimismo, el Decreto reconoce que la exención del arancel a la importación del maíz blanco harinero no ha generado un impacto significativo en la disminución de precios en el mercado nacional, por lo que se elimina la fracción arancelaria 1005.90.04 del artículo Primero del “Decreto por el que se exenta el pago de arancel de importación y se otorgan facilidades administrativas a diversas mercancías de la canasta básica y de consumo básico de las familias”<sup>2</sup> (artículo primero del Decreto).

En virtud de lo anterior, el Decreto modifica temporalmente la cuota (arancel) de importación, de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación<sup>3</sup>, que corresponde a la fracción arancelaria 1005.90.04 “Maíz blanco (harinero)” quedando en 50% (artículo segundo del Decreto).

Finalmente, se abroga el “Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2023 (artículo segundo transitorio del Decreto).

\* \* \* \* \*

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.

<sup>1</sup>De conformidad con el artículo primero transitorio del Decreto.

<sup>2</sup>Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 2023 y su modificación posterior

<sup>3</sup>Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2022 y sus modificaciones posteriores.